

esta Villa por donde may Juan Barón, que
Pedro Díaz de Muñoz, Don Miguel Muñoz, Don Bar.
Núñez, Don Juan Núñez, Don Juan Nuñez, y Don
Mat. Nuñez y unse vix^{tes} personas de esta Villa
habiendo sido acordado por feat. Serra, y Juan
Díaz de Muñoz, y otros de que dexaron fe, a las
tary Confexin Especificas del señorio de Don
Nuestro Sr. Rey y R. C. de esta Villa sus Veg. y has
biendo confexido acuerdo lo siguiente

Que se paxa de allarse vendiendo la Muña del
Real Depoito diez D^{rs} por cada Vna arroba,
y en los lugares Circunvecinos, en lo que no
toca a la Comta entante teniendo a once D^{rs} por
Cada Vagon expremible, y aun quan ay el dicho
sueldo se extrae de esta Doblacion la Muña, lo que
es mas sensible a muchos Vecinos por ganarse Alca
que ha de diez arroba en el dicho Comun, otras
hexan la Muña del Depoito con el color de Rese
ivante para su propio Consumo, y paraxan a Vender
La actha de los lugares, con lo que Concurre la Grande
Diversidad, y no poderse allan suigo su Doblacion para
el Consumo de este dho. Comun de modo que se pue
da mantener la Muña a diez D^{rs} y de no su
birse queda expuesto a la de Comparacion con
otros Señorios a precios Excesivos, para obtener este
Dano, y que por agora sobre dho. Comun algun
Alibis: Determinaron se Vnda otra segunda Orden
a once D^{rs} la arroba de Muña a Piego, lo que
schaga saber a el Depositario de dho. Depoito, y para
obian las quiebras que Resultarian en aumentan